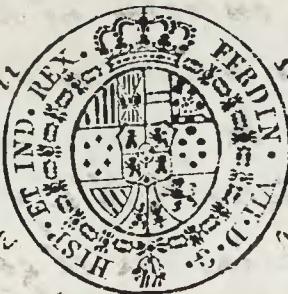


Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

„vicio político superior = Haciendo acordado á este govierno
 „no Dña Josefa Muñoz de Vaca mujer del Juez de Letras de esa
 „Villa y la de Licitillas, con cierta instancia en nombre de
 „su Marido; he acordado, qd. Vd. informe lo prim^o, sobre si
 „mientras se observe la Constitución hubo en ese Pueblo -
 „Juez de prim.^o Instancia; lo segundo, en el caso de haberse
 „hecho, acerca de la causa de haber cerrado ese Ayuntamiento
 „yos sin tomar el carácter de Juez de prim.^o Instancia; ylo
 „hacerse sobre otras prendas de ciencia y pulcritud y activi-
 „dad en la Administración de Justicia, como también su
 „adherión al sistema Constitucional, con lo demás qd. e
 „le ofreca y pareca = Dijo guardé a V. muchos años -
 „Más ocho de año de mil ochocientos veinte = Juan
 „Romero y Alpuente = Por parte de Ayuntamiento Constitucio-
 „nal de Alhama = En su consecuencia, los d. mrs. de este con-
 „so habiendo tratado de su entero y puntual cumplim^{to} prestar la
 „oportuna conferencia, unanimemente acordaron, ejecutar el
 „informe qd. se manda en los términos siguientes: Al prim.^o
 „y segundo particular digeron, que mientras se observe en
 este Pueblo la Constitución Política de la Monarquía no
 hubo en el Juez de prim.^o Instancia, cuyas atribuciones
 las ejerció con arreglo al soberano Decreto de las Cortes
 generales y extraordinarias de 9 de Octubre de 1812, el Alcalde
 Constitucional como Pueblo de señorío, en donde se ejercía
 anteriormente la Jurisdicción por dos Alcaldes, qd. pues qd.
 el Alcalde mayor qd. el yugo feudal ponía en esta vi-
 lla aprehension con los ordinarios, y sin tener mercla
 alcuna en lo gubernativo y económico, pues n^o un